

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

38**POZUELO DE ALARCÓN**

URBANISMO

De conformidad con las determinaciones de los artículos 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.2.d) del ROP, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley citada y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se hace público que el Pleno, en sesión ordinaria de 29 de enero de 2015, acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector UZ 2.3-03, antiguo polígono 4, “La Pinada”, a iniciativa de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2014. La parte dispositiva del mencionado acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

«Único.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector UZ 2.3-03, antiguo polígono 4, “La Pinada”, promovido por la Junta de Compensación “La Pinada”, referida a la modificación de los puntos 7, 10 y 11 del artículo 27 de las ordenanzas».

Asimismo, se pone en general conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el día 4 de marzo de 2015 se ha depositado un ejemplar diligenciado del documento titulado «Propuesta para la Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación UZ 2.3-03 (antiguo polígono 4) “La Pinada”» en el Registro correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, una vez cumplida esta condición legal, procede la publicación de las Normas Urbanísticas, modificadas, del mencionado Plan Parcial, cuyo texto es el siguiente:

“7. Condiciones de ocupación.

La ocupación máxima sobre y bajo rasante será del 35 por 100. Siempre que la pendiente de la cubierta no supere los 35 grados de inclinación. La ocupación máxima sobre y bajo rasante será del 25 por 100 cuando alguna de las pendientes de cubierta supere los 35 grados de inclinación.

10. Altura de la edificación.

La altura a cornisa máxima será de 7 metros y dos plantas sobre rasante.

11. Condiciones estéticas.

Se pretende una ordenación final que funcione como un conjunto integrado en un paisaje con gran cantidad de árboles (fundamentalmente pinos) que se entremezclen con las edificaciones, manteniendo y potenciando el carácter de pinar de este ámbito.

Fachadas: la composición de fachadas será libre.

Carpinterías exteriores: dada la importancia que tienen estas y sobre todo el sistema de oscurecimiento y de seguridad exterior (contraventanas, persianas, rejas) en la composición volumétrica y cromática del conjunto, las carpinterías y contraventanas serán preferiblemente de madera. Aunque podrá emplearse cualquier otro material.

Cubiertas: podrán ser inclinadas o planas. En cubiertas inclinadas, los faldones de esta deberán estar inscritos dentro del ángulo máximo 45°, cumpliendo las condiciones de construcciones permitidas por encima de la altura de las normas urbanísticas del PGOU.

Para viviendas con faldones de cubierta cuya pendiente no sea superior a 35°, la ocupación máxima de la parcela será del 35 por 100. Para viviendas con al menos un faldón de cubierta con pendiente superior a 35°, la ocupación máxima de la parcela será del 25 por 100.

Bajo la cubierta de la edificación, cuando su pendiente no sea superior a 45°, podrá aprovecharse el espacio resultante como área habitable, siendo computable a los efectos de edificabilidad el espacio comprendido entre paramentos verticales cuya altura sea superior a 1,50 metros y no quede totalmente garantizada la imposibilidad de su uso por el sistema constructivo empleado, aunque no se incluyan los acabados o se dispongan cerramientos verticales que limiten dicho espacio.

Cerramientos de parcela: se regularán de acuerdo con lo establecido en las normas urbanísticas del PGOU.



Con el fin de no obstaculizar las aceras y no ver desde la calle los contenedores de basura, se construirá, junto al cerramiento y al interior de cada parcela, un espacio cubierto destinado a alojar dichos contenedores. Este se ubicará en un lugar de fácil y rápido acceso para los servicios municipales de recogida de basuras. Se diseñarán para que los cubos no puedan ser vistos desde la vía pública.

El mantenimiento y la limpieza de estos espacios será deber de cada propietario de las parcelas.

Se admite una altura mayor del peto del cerramiento para la colocación de armarios homologados de compañías suministradoras y armarios para contenedores de basuras.

Se prohíben los accesos tanto rodados como peatonales a las parcelas privadas desde la Colada de San Antón”.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el precedente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro que estime procedente, indicándole que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Pozuelo de Alarcón, a 4 de marzo de 2015.—La secretaria general del Pleno [resolución de 16 de septiembre de 1999, “Boletín Oficial del Estado” número 232, de 28 de septiembre de 1999, y disposición adicional quinta.a) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre], Elvira M. C. García García.

(02/1.549/15)

